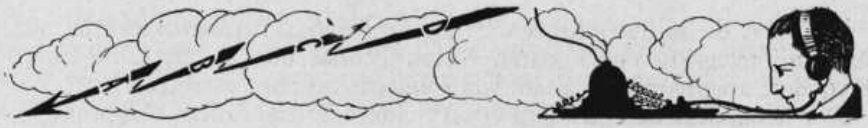

CAPÍTULO IX

RADIOTELEGRAFÍA Y RADIOTELEFONÍA

ESBOZO DE RESEÑA HISTÓRICA.
DISPOSICIONES LEGALES.
ARRIENDO DEL SERVICIO. ESTACIONES EXISTENTES.
NECESIDAD DE QUE EL ESTADO SE INCAUTE DEL SERVICIO DE RADIOTELEGRAFÍA.
ESTACIONES DE GUERRA Y MARINA.

Maxwel descubrió la unidad de las alteraciones del eter producidas por la electricidad y la luz, y esta su teoría electromagnética, según la cual el eter vibra eléctricamente y sus vibraciones se propagan en el vacío, sirvió de base a Hertz para su estudio de las ondas eléctricas y para probar como consecuencia de él que la electricidad, el calor y la luz son manifestaciones de una misma fuerza. Marconi se dedicó a la práctica de este principio y tuvo la gloria de descubrir la Telegrafía sin alambres.

Contemos, pues, para la glorificación, con Hertz, quien con sus ondas hizo posible la invención de Marconi; y contemos igualmente con Maxwel en cuya teoría se apoyó Hertz para sus trabajos que tuvieron por fin glorioso el descubrimiento de las ondas de su nombre.

Marconi hizo experimentos en 1896, pero los ingleses decían que no podían resultar por causa de la curvatura de la tierra. Se parecieron esos sabios a aquel otro, francés, que en los ensayos del primer fonógrafo en la Academia de París, se levantó iracundo gritando: «No hemos de permitir que de nosotros se burle un ventrílocuo».

Cinco años después, en 1901, realizó Marconi sus experiencias entre el cabo Lisard y la isla de Wight, a 300 kilómetros, con resultado cabal. Desde entonces cada vez comunicó a mayores distancias hasta dar ocasión a que el presidente de la República norteamericana saludase radiotelegráficamente al rey de Inglaterra.

Ya, la radiotelegrafía y la radiotelefonía, aunque sin haber cerrado el círculo de su total madurez, han entrado como cosa corriente en el campo, que se ensancha y se ensancha, de las comunicaciones.

*
* *

Una ley, de 26 de Octubre de 1907 autorizó la implantación del servicio radiotelegráfico en España, y como consecuencia, en 24 de Enero de 1908 se aprobaron las Bases y el Reglamento para establecerle.

Por las Bases: Se considera el servicio radiotelegráfico comprendido entre los monopolios del Estado. El ministro de la Gobernación, de acuerdo en ciertos casos con los Ministerios de la Guerra y de Marina, será quien autorice el establecimiento de estaciones radiotelegráficas que soliciten particulares, compañías o corporaciones nacionales, reservándose el derecho de adquirir mediante indemnización, cuando lo juzgue conveniente, las estaciones autorizadas, que se tasarán teniendo en cuenta el estado en que se encuentren el material y la instalación. No se concederán estaciones radiotelegráficas a extranjeros. En caso de guerra el Cuerpo de Telégrafos se incautará de las estaciones que en el territorio de la misma hayan establecido otros servicios distintos de los de Guerra, Marina y Gobernación.

Según el reglamento: Las estaciones radiotelegráficas españolas emplearán en la transmisión los signos internacionales del aparato Morse. Las estaciones radiotelegráficas costeras están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las demandas de auxilio de buques en peligro, y a responder en la misma forma a estas demandas, comunicándolas con el carácter de urgentes a la red telegráfica general. La Dirección de Correos y Telégrafos publicará y tendrá siempre al corriente un Nomenclator, en el que se especificarán las estaciones radiotelegráficas costeras y de a bordo nacionales que se hayan concedido y abierto al tráfico general proporcionando los datos de: 1.° Nombre y posición geográfica de las estaciones costeras; nombre y señal distintiva del Código internacional e indicación del puerto de matrícula del buque de las estaciones de a bordo. 2.° Inicial de llamada. 3.° Alcance normal. 4.° Sistema radiotelegráfico. 5.° Clases de aparatos receptores. 6.° Longitudes de onda empleadas por la estación. 7.° Clase de servicio que se preste. 8.° Horas en que esté abierta la estación. 9.° Tasa costera o de a bordo.

El servicio de las estaciones costeras será en lo posible permanente. La Dirección de Correos y Telégrafos fijará en su caso las horas de servicio de las estaciones que hayan de prestarle de duración limitada.

Las estaciones costeras cuyo servicio no sea permanente, no podrán cesar en él sin haber antes trasmitido todos los radiogramas a los buques que se encuentren dentro de su radio de acción y sin haber recibido de ellos todos los radiotelegramas anunciados; aplicándose igualmente esta disposición en el caso de haber buques que señalen su presencia antes de cesar efectivamente el trabajo de la estación.

No podrá establecerse ninguna clase de estaciones de a bordo, ni explotarse por ninguna empresa, sin autorización del Gobierno.

La dirección de los radiotelegramas destinados a los buques en la mar, deberá ser tan completa como sea posible. La redacción obligatoria será como sigue: 1.° Nombre del destinatario, con indicaciones complementarias, si hubiere necesidad de ellas. 2.° Nombre del buque tal como figure en el Nomenclator, completado con la nacionalidad, y si es preciso, con la señal distintiva del Código internacional, en caso de homonimia. 3.° Nombre de la estación costera, tal como figure en el Nomenclator.

No se admitirán: telegramas con respuesta pagada; de giro; colacionados; con acuse de recibo; para hacer seguir; de servicio tasado, salvo en el recorrido por las líneas de la red telegráfica; urgentes salvo lo anterior; y a remitir por exprés y por correo.

El texto de los radiotelegramas puede redactarse en lenguaje claro o en clave, con arreglo a los reglamentos interiores y a los convenios internacionales. Los funcionarios de las estaciones podrán exigir que acredite su identidad a todo expedidor que presente radiotelegramas para trasmisión.

La tasa total de los despachos radiotelegráficos, de conformidad con el art. 10 del Convenio internacional de Berlín, comprenderá la tasa correspondiente a la estación costera, 0,45 por palabra y a la de a bordo, 0,30 y la correspondiente a las líneas de la red telegráfica nacional o internacional, con arreglo a las reglas generales. Para el recorrido marítimo se fija un mínimo de 7,50 por despacho.

En el caso de que la comunicación radiotelegráfica sustituya accidentalmente a una comunicación submarina, se percibirá por el servicio marítimo solamente la tasa correspondiente a una estación costera.

En 18 de Febrero de 1918 se publicó el pliego de condiciones bajo las cuales se había de otorgar la concesión de la instalación y explotación del servicio radiotelegráfico en la Península e islas adyacentes.

Según la 15: «También se reserva (el Estado) el derecho de incautarse definitivamente de todas las estaciones radiotelegráficas en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuído».

Según la condición 30: «Las 24 estaciones, costeras, se dividirán en tres clases. Se establecerán dos de primera clase en Cádiz y en la isla de Tenerife; cinco de segunda clase en los cabos de Finisterre o Villano, Tarifa, cabo de Gata, cabo de San Antonio o La Nao, e isla de Menorca; y 17 de tercera clase en el cabo Machichaco, en el Mayor o el Quejo, en el de Peñas, en la Estaca de Vares, islas Cíes, Málaga, cabo de Palos, Vinaroz o Los Alfaques, Barcelona, cabo de Creus o de Bagur, isla de Mallorca, Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Gomera, Palma y Hierro».

Obtuvo la concesión la «Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos», entidad nacional que se constituyó a este efecto, y que representa en España a la Compañía Marconi, de Londres.

Hasta ahora ha construído 10 de las 24 que determina el contrato, en Aranjuez, Barcelona, Cabo de Palos, (Almería), Cádiz, Vigo, Cabo Finisterre, (Coruña) y Cabo Mayor, (Santander). En las islas Baleares, Soller. En las Canarias, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

El largo expediente promovido por no poder el concesionario cumplir su compromiso, ha pasado por diversas vicisitudes, traducidas en varias prórrogas concedidas para la construcción total de las estaciones contratadas, hasta que en 1914 concretó y resumió el concesionario todas sus peticiones en la de que se reformase el contrato, tanto en lo técnico como en lo económico, por no poder subsistir la explotación en los términos actua-

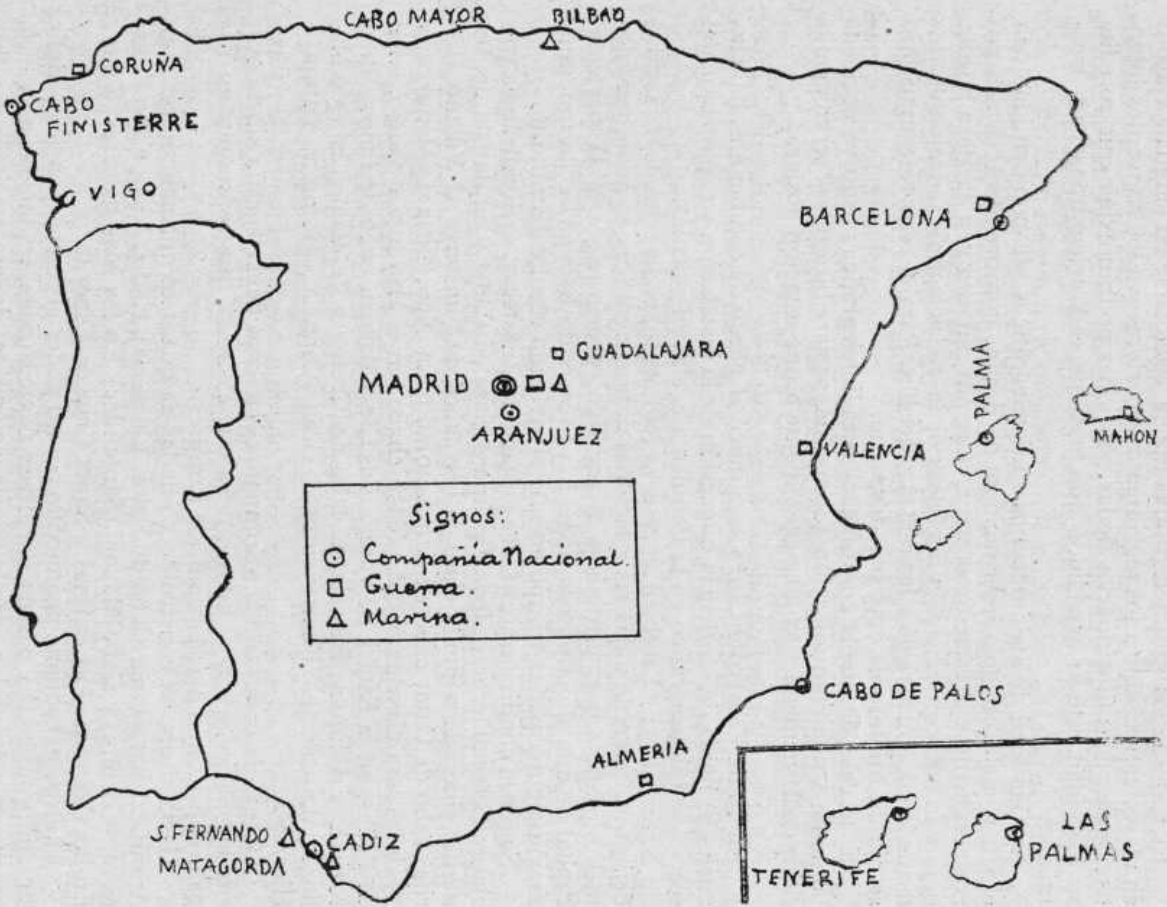

Estaciones radiotelegráficas: de la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos y de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

les; y después de copiosos informes del Negociado, Asesoría, y Junta Consultiva del Cuerpo, dictaminó el Consejo de Estado—y se conformó con él el de ministros,—haciendo constar la imposibilidad de reformar el contrato por medida gubernativa y mandando redactar a la Dirección general de Correos y Telégrafos las bases para un proyecto de ley reformando el establecimiento del servicio radiotelegráfico, en el sentido más conveniente para los intereses públicos y la Compañía, con espíritu de equidad. Tales bases no han sido llevadas a las Cortes y así se halla en ese estado de anormalidad la concesión del servicio radiotelegráfico en España.

De verdadera anormalidad, puesto que faltan de construir 14 estaciones, y la de Vigo no funciona, y puesto que de la ambigüedad de la concesión parece quererse deducir que el Estado no tiene facultades para hacer otras concesiones: la Ibérica de Telecomunicación varias veces ha solicitado establecer el servicio radiotelefónico en España, y otra Compañía anónima «Gasoliba-Alvargonzález» pide que se le conceda la comunicación radiotelefónica y radiotelegráfica con la Argentina, sin que se acceda a estas pretensiones.

El Cuerpo de Telégrafos, por medio del Negociado de Radiotelegrafía, también ha exteriorizado en diversas ocasiones su deseo de poseer medios de desarrollar o implantar servicios de radiotelecomunicación, en beneficio de los intereses públicos y no ha conseguido más que la estación instalada en el Palacio de Comunicaciones, estación que no puede tener finalidad práctica alguna puesto que como estación transmisora no asegura una comunicación fija ni con un punto, el más próximo, del litoral de la Península.

Y a compás que el Estado ha ido mostrándose debil con la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, concediéndola las prórrogas que solicitó en 1910, 1912 y 1914 para cumplir su compromiso; el abono íntegro del servicio que cursó en sustitución del cable interrumpido de Canarias; la devolución de la fianza de 230.000 pesetas que estaba afecta a la totalidad de lo contratado; el servicio de agencia de información de la guerra; y el servicio internacional, a la Compañía todo le parece poco, habiendo llegado en sus pretensiones hasta solicitar en 1917 que el Estado la indemnizase por el servicio oficial que España cursó con Alemania durante la guerra, por la vía de la estación radiotelegráfica militar de Carabanchel, resultando así que el concesionario trataba de menoscabar la soberanía del Estado en materia de comunicaciones.

A esto por no llamarlo absurdo le diremos peregrino.

*
* *

Resulta de lo antecedente que los servicios de Radiotelegrafía y Radiotelefonía son tan incompletos (el último no existe) como sus hermanos los de Correos y Telégrafos, entre nosotros, y que si para lo de los últimos tenemos disculpa en la antigua delantera de las demás naciones, no así para aquéllos, que hemos podido y debido montar cumplidamente.

La Radiotelegrafía y sobre todo, creemos, la Radiotelefonía, que en los albores de su existencia tan maravillosamente están sirviendo ya, van

con rapidez a constituir un acabado sistema de comunicación, apoyándose en unas comunicaciones, (1) y favoreciendo a otras (2).

Todos los países se afanan en construir y perfeccionar sus estaciones; todos menos España que habiendo creído el año 1908 que le eran de necesidad 24, va a entrar en el año 1921 ¡a los trece años! con nueve estaciones.

Así no se puede seguir; es menester un cambio de conducta y esto no puede consistir en otra cosa que en la incautación, a la cual se reservó el derecho, muy explícitamente, el Estado, en la condición 15 del pliego de condiciones para la subasta.

Mientras esto no se efectúe, en tanto que no se encomienden al Cuerpo de Telégrafos, a quien corresponde en representación del Estado, estos servicios, no obtendremos de la Radiotelegrafía las ventajas en que es pródiga con otros países, y de la Radiotelefonía no nos podremos beneficiar.

*
* *

Guerra tiene, del sistema Telefunken, estaciones en Almería, Barcelona, Coruña, Guadalajara, Madrid y Valencia. En Mahón. Y en Ceuta, Larache y Melilla.

Marina las tiene en Bilbao, Madrid, Matagorda, San Fernando y Fernando Póo.

---

(1) Véase el capítulo «Cables submarinos».

(2) A la Aeronavegación, por ejemplo. En el vuelo Inglaterra-España, apenas salió de su estación el biplano percibió las ondas de Aranjuez que fueron, con las de Carabanchel, su guía.